

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

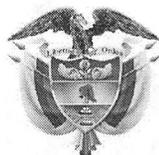
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 014				Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00040-00	TUTELA	ALICIA MALAGA PERTIAGA	AURIV	02/02/2017	ORDENA ARCHIVO	39	1
2016-00038-00	TUTELA	RICAURTE GAMBOA VALENCIA	UARIV	02/02/2017	ORDENA ARCHIVO	32	1
2015-00122-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JORGE MARIO VINAZCO VÉLEZ	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NAL	02/02/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	158	1
2017-00017-00	REPARACIÓN DIRECTA	AMADOR VANEGAS MOSSO Y OTROS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GRAL	02/02/2017	ADMITE DEMANDA	72	1


 JHON FREDY CHARRY MONSALVO
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, febrero 02 de 2.017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00040-00
ACCIONANTE: ALICIA MALAGA PERTIAGA
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 098

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

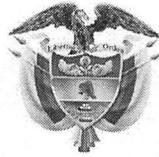
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 014

De 03 FEB 2017

LA SECRETARIA, P/ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, febrero 02 de 2.017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00038-00
ACCIONANTE: RICAURTE GAMBOA VALENCIA
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 097

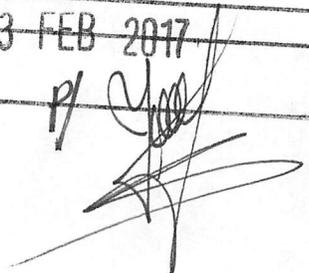
Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

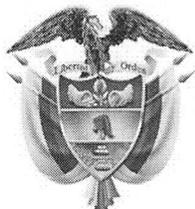

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 014
De 03 FEB 2017
LA SECRETARIA, 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha se recaudaron todas las pruebas decretadas.


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00122-00
 DEMANDANTE : JORGE MARIO VINAZCO VÉLEZ
 DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
 MEDIO
 DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación 096

Buenaventura, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

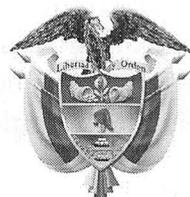
FIJAR el **15 DE FEBRERO DEL 2.017, A LAS 09:00 A.M.**, para la realización de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 014
 De 03 FEB 2017
 LA SECRETARIA, P/ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-31-002-2017-00017-00
 ACTOR AMADOR VANEGAS MOSSO Y OTROS
 DEMANDADO NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 030

Buenaventura, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto mediante apoderado judicial por el señor AMADOR VANEGAS MOSSO Y OTROS, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable por los daños y perjuicios morales causados a él y a su grupo familiar por la privación injusta de la libertad del señor Agudelo Londoño.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del CPACA., según los parámetros establecidos por el numeral 6° del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta mediante apoderado judicial por el señor AMADOR VANEGAS MOSSO Y OTROS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio del Director Administrativo de la entidad o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-, por medio del Director Ejecutivo de Administración Judicial o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

4°.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

5°- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°-NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

7°.-CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

8°.-ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

9°.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor MAURICIO CASTILO LOZANO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 120.859 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

014
03 FEB 2017
PI 